

Guadalajara, Jalisco, diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver el recurso de apelación que se tramitó en el toca penal **268/2017**, relativo al expediente penal **423/2015-C**, instruido en contra de *****, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de ** *****, procedente del Juzgado Décimo Cuarto Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; y.

R E S U L T A N D O

1. El Juez de Primera Instancia dictó resolución definitiva de fecha **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, dentro del expediente antes citado, en el cual resolvió:

“PRIMERA. Se declara penalmente responsable a ***** *****, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de LESIONES, previsto por el artículo 206y sancionado por el artículo 207 fracción II, en relación al artículo 219 fracción I en su modalidad de VENTAJA inciso a), del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de *****.

SEGUNDA. Por dicha responsabilidad se CONDENA a ***** *****, a sufrir la pena privativa de su libertad de 01 UN A ÑO 06 SEIS MESES Y 08 OCHO DÍAS DE PRISIÓN

TERCERA. SE CONDENA

CUARTA. Penalidad.

QUINTA. Amonéstese.

SEXTA. Notifíquese.

SÉPTIMA. Se ordena”.

2. La resolución anterior fue apelada por el agente del Ministerio Público y la parte ofendida, el A quo admitió el recurso de apelación en ambos efectos mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ordenó remitir los autos originales de la causa al Superior para la substanciación de la Alzada, tocando a esta Sala fallar la apelación, y.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Sala resulta competente para conocer y resolver el recurso de apelación que se hizo valer de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El agente del Ministerio Público y la ofendida ***
*****, debidamente en tiempo y forma expresaron los agravios que les causa la resolución recurrida, de los cuales se estima resulta innecesario transcribirlos en el cuerpo de la presente, toda vez que lo anterior es permisible de acuerdo a la tesis jurisprudencial consultable en la pagina 23, volumen 8, séptima época del Semanario Judicial de la Federación, criterio que textualmente indica lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcribe en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.

III. El artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, textualmente establece: “La Segunda Instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que proponga el apelante, ya al interponer el recurso, ya en la vista del mismo. Sin embargo, se revisarán de oficio las sentencias que impongan penas de veinte años o más de prisión, tramitándose el recurso en los términos de este capítulo. El tribunal de apelación podrá suplir la ausencia o deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el inculpado o su defensor”.

Conforme lo establece el precepto citado, inclusive supliendo la deficiencia en los agravios por parte de la ofendida *****, se procedió al estudio de los oprobios que formula ésta así como la Representación Social, en relación con los medios de prueba, constancias y actuaciones existentes en el expediente original que se envió para el trámite de la Alzada y en los que el A quo se apoyó para emitir su pronunciamiento. Realizado lo anterior, resulta posible arribar a la firme determinación que ambas reclamaciones son improcedentes ni se detecta, como ya se dijo, algún agravio que se haga valer a favor de la aquí ofendida, tomando en cuenta que, en su oportunidad, el Juzgador realizó una

correcta aplicación de la Ley y una adecuada valoración de las pruebas.

En efecto, como se advierte del expediente original que se envió para el trámite del presente medio ordinario de impugnación, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Juez Natural resolvió en definitiva la situación jurídica de *****
*****, en contra de quien se instruyó proceso y se formuló acusación por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio de *****. En este fallo, el A quo, luego de realizar un análisis de los diversos elementos probatorios, concluyó que era procedente en esta etapa procesal variar el delito que fue materia del proceso y de la acusación al diverso de LESIONES CALIFICADAS, bajo el argumento toral que no se acreditó el elemento subjetivo del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, particularmente el dolo de querer privar de la vida a la ofendida; con lo cual, como ya se mencionó, el A quo realizó la variación correspondiente y, en el mismo tenor, en su oportunidad, tuvo por demostrada la responsabilidad penal de *****
*, en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, imponiendo la pena privativa de libertad de UN AÑO, SEIS MESES, OCHO DÍAS y la reparación del daño correspondiente.

IV. Ahora bien, desde este momento se destaca que el planteamiento en agravio por parte del agente

del Ministerio Público y de la propia ofendida *****
*****, se traduce, como un aspecto
toral, que en su oportunidad, el Juez Natural al
momento en que resolvió en definitiva la situación
jurídica de *****
***, indebidamente realizó la variación del delito de
TENTATIVA DE HOMICIDIO a LESIONES
CALIFICADAS, como ya se mencionó, sustentando
que no se acreditó el elemento subjetivo de ese delito,
es decir, que el implicado haya tenido la intención de
privar de la vida a *****.

En ese sentido, tanto la parte ofendida como el
Representante Social en sus agravios establecen que
el diverso delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO a que
se refiere el artículo 213 en relación al 10 del Código
Penal para el Estado de Jalisco, si se acredita
debidamente para lo cual se sustentan en los datos
que aporta el siguiente material probatorio.

ACTA MINISTERIAL NÚMERO 475/2015, de fecha 26 veintiséis de
Septiembre de 2015 dos mil quince, suscrita por el Agente del Ministerio Público,
licenciada *****, adscrito a la agencia
26 de la Cruz Verde Delgadillo Araujo, la cual se instruye debido a que fueron
informados por personal de Trabajo Social de la Cruz Verde "Doctor Ernesto Arias
González" localizada en la confluencia de la calle *****

*****,
***, que se encuentra en el área de urgencias de dicho nosocomio, se
encuentra una persona mayor de edad y del sexo femenino, lesionada al parecer
por ARMA PUNZANTE, y de donde se calificó de legal la detención del inculpado *
***** por el delito de Tentativa de
Homicidio Calificado y en la que consta la Fe Ministerial del instrumento del delito,
fe ministerial de lesiones, declaraciones del elemento aprehensor, ofendido e
inculpado, y demás diligencias para el esclarecimiento de los presentes hechos
delictuosos que se estudian.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA OFENDIDA *

* * * * * quien manifestó lo siguiente: "...Siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, del día de hoy Sábado 26 veintiséis de Septiembre del año en curso, salí de trabajar de la estética localizada en la * * * * *

* * * * * , para tomar mi camión e irme a mi domicilio y en un momento dado escuché que alguien decía: "A QUIEN" y al voltear a ver que pasaba vi que se trataba de * * * * *

* * * * * , quien es el padre de mi hija * * * * * , de 06 seis años de edad, con quien hasta hace 06 seis años sostenía una relación sentimental y con quien en ese entonces viví durante un año; quien se encontraba muy cerca de mi y se acercó hasta donde yo me encontraba, golpeándome con su mano en el lado izquierdo de mi cabeza y en mi hombro izquierdo, por lo que comencé a gritar pidiendo ayuda y diciendo que le llamaran a la policía, mientras que * * * * *

* * * * * , me seguía golpeando en la espalda y cuello, dándome cuenta que en su mano izquierda traía un desarmador con mango de plástico en color transparente y azul con el que me golpeaba, resultando de ésta forma lesionada, para posteriormente ver que * * * * *

* * * * * corría del lugar intentando darse a la fuga mientras que varias personas se acercaban a ayudarme, llegando también un policía de Guadalajara, a quien le dije lo que me había ocurrido y quien persiguió a * * * * *

* * * * * quien se alejaba corriendo aproximadamente a 15 quince metros de distancia hacia el cruce de la * * * * *

* * * * * , hacia donde se encontraba una motocicleta color amarillo, la cual sé que es de él y la cual pretendía abordar para huir con rumbo desconocido, sin lograr hacerlo por que el policía a quien se lo señalé logró detenerlo después de que se lo señalé, realizándole una revisión y encontrándole en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón el desarmador con el que me lesionó, llegando posteriormente una ambulancia que me trasladó para mi atención médica al área de urgencias médicas de la Cruz Verde "Doctor Ernesto Arias González", donde personal médico que me asistió me dio el parte médico de lesiones * * * * * el cual exhibo y dejo para que surta los efectos legales a que haya lugar y hasta donde llegó personal de ésta Agencia del Ministerio Público a quienes les conté lo que ya he narrado; por lo anterior y por así convenir a mis intereses mi voluntad es formular querrela en contra de * * * * *

* * * * * por las lesiones que me produjo y el o los delitos que resulten; por último en estos momentos se me pone a la vista en el interior de los separos de la policía investigadora de ésta Agencia del Ministerio público a una persona mayor de edad, del sexo masculino, en calidad de detenida, que viste una chamarra en color gris y pantalón de mezclilla en color azul, al cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como quien sé que se llama * * * * * , causante de las lesiones

que presento y que fue detenido por el policía al que se lo señalé en los hechos que he narrado; de igual forma se me pone a la vista en el interior del área de oficinas de ésta Agencia del Ministerio Público un desarmador de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda “Craftsman, 41295 AC WF” al cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo con el que me lesionó ***** y que le fue asegurado en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón cuando fue detenido; poniéndoseme a la vista en el exterior de ésta Agencia del Ministerio Público una motocicleta de la marca *****

***** (*****
*****), y un juego de 06 seis llaves metálicas sujetas con un aro metálico, una de las cuales cuenta con plástico en color negro, reconociendo dicha motocicleta como la misma que conduce ***** y en la cual trató de huir después de haberme lesionado y reconociendo a las llaves como las que usa ***** para encender el motor de dicha motocicleta; por último agregó que tengo problemas con ***** por que dice que soy una puta, ya que según él me dijo vio cuando un amigo pasó por mi al trabajo para llevarme a mi domicilio, además que no es la primera vez que me lesiona, ya que lo he denunciado en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la agencia 09 nueve donde con fecha del 23 veintitrés de Junio del año 2015 dos mil quince se inició una averiguación previa con el número *****/***** por el delito de lesiones y en el mes de Enero del año 2014 dos mil catorce, también lo denuncié, conociéndose de los hechos también en la Agencia 09 nueve de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por el delito de amenazas, sin recordar el número de Averiguación Previa que le correspondió...”

INTERROGATORIO REALIZADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TRIBUNAL DE ORIGEN A *****
*****, del que se desprende: A LA PRIMERA, Que diga la interrogada si ratifica el contenido de la declaración que rindiera ante el ministerio público el veintiséis de septiembre del año dos mil quince, APROBADA. contesto si, A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada si recuerda si al momento de ocurrió los hechos que usted relata bien alguna persona que se haya percatado de los mismos, APROBADA. contesto, en el momento no, pero ya cuando empecé a gritar si, llego mucha gente, unas señoras primero, un guardia de seguridad del hospital que esta enfrente pero en si no los conozco, A LA TERCERA. Que diga la interrogada si a consecuencia de las lesiones que sufrió por parte del procesado el día de los hechos cuenta con alguna nota de gasto que haya erogado con respecto a las mismas, APROBADA. a contesto si, ya las presente todas aquí, A LA CUARTA. Que diga la interrogada si puede manifestar la forma en cómo se encontraba usted, y el hoy procesado en el momento en que este ultimo la lesionara primero con sus manos y posteriormente con el desarmador, APROBADA. contesto, yo iba caminando y el llego por atrás, A LA QUINTA. Que diga la interrogada si al momento de que es atacada por el procesado, este le hizo alguna manifestación,

APROBADA, contesto, no estoy segura si dijo algo, pero creo que fue “ a quien pero si después me dijo algo no recuerdo, A LA SEXTA. Que diga la interrogada si a consecuencia de la lesión que sufriera el día de los hechos presentó usted alguno tipo de secuela en la economía corporal, APROBADA. Dolores de cabeza y de cuello, A LA SÉPTIMA. Que diga la interrogada si anterior a los hechos que usted denuncia en la presente causa, y después de las fechas que refiere en su denuncia, ha sido agredida por el hoy procesado, APROBADA. Contesto, verbales nada más, o pasaba cuando yo estaba esperando el camión y me gritaba puta, A LA OCTAVA. siendo todo lo que deseo interrogar a la ofendida.

INTERROGATORIO REALIZADO POR EL DEFENSOR DE OFICIO A CARGO DE *****, del que se desprende: "... A LA PRIMERO,. Que diga la interrogada por la calle en la caminaba ***** *****, según como lo refiere en su declaración ministerial, que tipo de iluminación existe, APROBADA. Contesto, siempre que pasaba era de día, nunca me toco oscuro, A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada si puede especificar la jornada laboral que tiene de lunes a sábado, APROBADA. contesto, de ocho a seis y si tenia poquito trabajo me quedaba más tarde A LA TERCERA. Que diga la interrogada a que distancia escucho cuando decían “a quien”, según refiere en su declaración ministerial, APROBADA. Contesto, ya cuando estaba atrasito de mi, A LA CUARTA. Que diga la interrogada si puede especificar según su respuesta anterior, donde responde “estaba atrasito de mi, si ella en su declaración ministerial refiere que “se acercó hasta done yo me encontraba”. APROBADA. contesto, yo iba caminando y el llega por atrás de mi, yo jamás lo vi que viniera, hasta cuando escuche que dijo a quien, bueno de lo que dijo no estoy segura, y yo voltiee pero paras eso luego me empezó a golpear, A LA QUINTA. Que diga la interrogada como es que dio cuenta de que mi defenso Jorge Isaac la golpeaba con un desarmador, APROBADA. contesto, porque en el forcejeo voltee y quede de frente con el, y ya fue cuando vi que traía un desarmador con el que me seguía picando, A LA SEXTA. Siendo todo lo que deseo interrogar a la ofendida. En ese momento se le concede el uso de la voz de nueva cuenta al agente del ministerio público adscrito a este Juzgado en cual manifiesta; solicita interrogar a la ofendida, petición a la que se le accede en los términos del artículo 187 y 204 del Código de procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que como acto continuo se le procede A LA PRIMERA. Que diga la interrogada si puede manifestar la forma en cómo fue lesionada en su economía corporal con el desarmador como lo refiere en su declaración, APROBADA. contesto yo iba caminando y el llego por atrás y en cuanto llego fue que me empezó a agredir y ya ahí me quede parada forcejeando tratando de quitármelo con la mano, A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada si usted en algún momento lesiono o golpeo al hoy procesado el día de los hechos cuando era agredida por este, APROBADA. contesto, no, si trate pero no puede, de defenderme, A LA TERCERA. Que diga la interrogada si anterior a los hechos materia de la presente, usted en alguna ocasión a lesionado al hoy procesado, APROBADA. contesto no, A LA CUARTA. Que diga la interrogada si la veces que usted denunció al hoy procesado como lo refiere en su declaración, se percató o se dio cuenta si lo hayan ante alguna autoridad al hoy procesado, con relación a

las denuncias que usted realizó, APROBADA. Contesto, no nunca me di cuenta, más bien nunca lo citaron, porque la primera dijeron que eran puras amenazas y que no procedía que no se hacía nada, y en la segunda que lo iban a buscar para presentarlo, pero siempre que iban me decían que no lo encontraban, A LA QUINTA. Siendo todo lo que deseo interrogar a la ofendida."

FE MINISTERIAL DE LESIONES de ***** en donde se describe lo siguiente: "...aproximadamente. 15 quince heridas de aproximadamente medio centímetro de diámetro en la cara posterior y lado izquierdo de su cara, así como en la parte superior de su hombro izquierdo, además refiere dolor en su cuello..."

FE JUDICIAL DE LESIONES, PRACTICADA A *****, de la que se desprende: Se tiene a la vista y se da fe de lo siguiente: de cuatro cicatrices en forma circular, de aproximadamente 0.5 punto cinco centímetros de diámetro aproximadamente,' en la 'región superior del hombro izquierdo y cuello, y una cicatriz de aproximadamente 1 uno centímetro de longitud en la región de la nuca,..."

PARTE MÉDICO DE LESIONES ***** **RELATIVO A** **** *****, mismo que a la letra dice: "...J.' SYS CLÍNICOS Y RADIOLÓGICOS DE ESGUINCE CERVICAL. 2.' EDE MÚLTIPLES LOCALIZADAS EN VARIAS PARTES DE LA ECONOMÍA CORPORAL PRINCIPALMENTE CUELLO, QUE OSCILAN ENTRE 1 A 3 CENTÍMETROS. DE EXTENSIÓN. 3.' SYS CLÍNICOS DE CONTUCIONES MÚLTIPLES LOCALIZADAS EN VARIAS PARTES DE LA ECONOMÍA CORPORAL. LESIONES AL P.P.P AGENTE CONTUNDENTE QUE POR SU SYN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS."

OFICIO IJCF/3104/2016/12CE/ML/12, procedente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrito por la Perito Medico Oficial, *****, quien emite el DICTAMEN CLASIFICATIVO DEFINITIVO DE LESIONES, del que se desprende: "...Que las lesiones sufridas por *****, fueron de las que por su situación y naturaleza ordinaria no pusieron en peligro la vida y tardaron aprox. 25 días en sanar, sin dejar secuelas aparentes, por lo que no se puede clasificar en base a la ley federal del trabajo.

DECLARACIÓN DEL ELEMENTO APREHENSOR *****, quien manifestó lo siguiente: "...El día de hoy Sábado 26 veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos, me encontraba trabajando realizando mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad ***** (*****) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por la Colonia *****, cuando en un momento dado recibí un reporte vía radio

portátil de transmisión donde me informaban que en el cruce de la *****

*****, hayan tratado de robar a una personaje la habían
lesionado con un arma punzo cortante; por lo que al encontrarme cerca acudí al
lugar inmediatamente al arribar me di cuenta que se encontraba una persona
mayor de edad, del sexo femenino, visiblemente lesionada ya que se le apreciaba
sangre en el cuello, la cual me dijo llamarse ***** y
que el padre de una de sus hijas de nombre *****
*****, no la había tratado de robar pero que la había lesionado con un
desarmador en el cuello en varias ocasiones, señalándome a un persona mayor
de edad, del sexo masculino, que-vestía una chamarra color gris y pantalón de
mezclilla en color azul, que se alejaba corriendo del lugar hacia donde se
encontraba una motocicleta *****

*****, como ***** el padre de su hija,
quien la había lesionado instantes antes con un desarmador, por lo que al tener a
dicho sujeto a la vista aproximadamente a 15 quince metros del lugar, comencé a
perseguirlo mientras que varias personas que se acercaron al lugar le cerraban el
paso para que no huyera, alcanzándolo y procediendo a su inmediata detención,
realizándole una revisión precautoria en sus prendas y encontrándole en la bolsa
delantera derecha de su pantalón un desarmador de cruz con mango de plástico
transparente y azul, con la leyenda "Craftsman, 41295 AC WF", cuestionando
enseguida a dicho sujeto, el cual me dijo responder al nombre de *****
*****,
*****, con domicilio en la Calle *****
*****, así
como un juego de 06 seis llaves metálicas, una de ellas forrada de plástico en
color negro, haciéndole saber del señalamiento que me hacían en su contra,
diciéndome dicho detenido que instantes antes había llegado con la Ciudadana **
*****, quien es madre de su hija y con quien tiene
problemas por que no la deja verla, a bordo de una motocicleta de la marca ***
***** y al verla la comenzó a
agredir con el desarmador de cruz con mango de plástico en color transparente y
azul que llevaba, logrando lesionarla en su cuello, hasta que fue detenido cuando
trataba de darse a la fuga a bordo de la motocicleta en la que había llegado,
señalándome dicha motocicleta, la cual se encontraba en la esquina de la Avenida

*****, la cual efectivamente es de la marca *****

*****),
*****, procediendo al aseguramiento de dicho desarmador y dicha motocicleta,
solicitando el arribo de una ambulancia, la cual llegó momentos después y trasladó
a la Ciudadana ***** para su atención médica a la
Cruz Verde "Doctor Ernesto Arias González" y yo recibiendo indicaciones por parte

de quien sólo recuerdo se apellida ***** y quien es comandante de zona de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que trasladara a dicho detenido también a dicho puesto de Socorros y posteriormente recibí una nueva indicación de trasladar al detenido a ésta Agencia del Ministerio Público a efecto de ponerlo a disposición de ésta Fiscalía, pasándolo previamente a que le realizaran parte médico de lesiones a la Cruz Verde “doctor Delgadillo Araujo” donde le realizaron el parte médico de lesiones número ***** el cual también hago entrega y pongo a disposición; por último en estos momento hago entrega física y jurídicamente y siendo las 22:00 veintidós horas del día 26 veintiséis de Septiembre del año en curso, en calidad de detenido de quien dijo responder al nombre de *****, como el causante de las lesiones que presentó la Ciudadana *****, quien me lo señaló como ya lo he narrado; de igual forma hago entrega y pongo a su disposición un desarmador de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda “Craftsman, 41295 AC WF”, que le aseguré al Ciudadano ***** al momento de su detención, así como haciendo entrega y dejando a disposición en el exterior de ésta Agencia del Ministerio Público la motocicleta de la marca *****, con sus respectivas llaves, que le aseguré al Ciudadano ***** cuando trataba de huir, con su respectiva cadena de custodia, para su atención médica...”.

INTERROGATORIO OFERTADO POR LA DEFENSA A CARGO DEL ELEMENTO APREHENSOR *****, quien manifestó lo siguiente: A LA PRIMERA.-Que describa el Elemento Aprehensor, el lugar de los hechos al momento de llegar a la calle *****. APROBADA. En el lugar hay un estacionamiento por la calle *****, eso es lo que recuerdo. A LA SEGUNDA. Que diga el Elemento como era la afluencia peatonal y vehicular en el momento de la detención del inculpado. APROBADA. Era regular. A LA TERCERA. Que diga el Elemento si el desarmador encontrado al inculpado contaba con huellas de agresión o violencia. APROBADA. El desarmador es azul con transparente y fue el que se le encontró al sujeto y él dijo que fue el que usó para agredir a la señora, pero no le observé huellas. A LA CUARTA. Que explique el Elemento cuando fue que él inculpado asintió haber usado el desarmador en contra de la hoy ofendida. REPROBADA. En virtud de que del dicho del elemento se desprende que fue en el momento que le realiza la revisión precautoria al ahora detenido y al encontrarle el desarmador y hacerle saber que la ofendida lo señalaba, él hoy detenido le comenta que al verla comenzó a agredirla con el desarmador. A LA QUINTA. Que diga el Elemento si realizó la detención en compañía de algún otro elemento o él solo. APROBADA.

Fui yo sólo. A LA SEXTA. Que diga el Elemento en que unidad iba a bordo al momento de llegar a l lugar de los hechos, es decir, automóvil, pick up o motocicleta. APROBADA. Un automóvil *****. A LA SEPTIMA. Que diga el Elemento en relación a la detención del inculpado, según refiere en su parte de puesta a disposición que persiguió al inculpado para lograr su detención, como fue que realizó la detención una vez que lo tuvo a la vista. APROBADA. Cuando me lo señaló la señora yo vi al sujeto que iba corriendo se le pararon unos civiles enfrente y le taparon el paso, y yo procedí a su detención y le leí sus derechos A LA OCTAVA. Que diga el Elemento como fue que encontró a la señora ***** ***** en el lugar de los hechos. APROBADA. En ese momento tenía sangre en el cuello, y tenía su mano en el cuello, quejándose por el dolor y con sangre. A LA NOVENA. Que diga el Elemento si se percató de los hechos ocurridos entre la ofendida y el inculpado es decir de la riña que sostuvieron en la vía pública. APROBADA. No me percaté. A LA DECIMA. Que es todo lo que tengo que interrogar.”

FE MINISTERIAL DE UN DESARMADOR de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda "Craftsman, 41295 AC WF".

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *****
*****, quien manifestó lo siguiente:
“...Quiero decir que yo estaba con un cliente antes de llegar con mi ex esposa el día sábado de esta semana que pasó serrando un negocio, estábamos en un bar tomando una cerveza y comiendo, después que terminé se me hizo fácil buscar a mi ex esposa para ver la situación de ver cómo me dejaba ver a mi hija ya que ella nunca me dejaba mirarla porque cada que trato de buscarla en su casa termino agredido por sus familiares por lo cual se me hizo fácil abordarla en a la calle pero siempre que trato de hablar con ella, siempre se me viene a agolpes entonces a la hora que yo llegó y la tocó por atrás, ella se voltea mi me golpea en la caray en el abdomen y me encaja una uña en al cara cerca del ojo derecho y empezamos a forcejear y como antes de llegar con mi cliente yo venía de hacer unos trabajos por lo cual traía un desarmador en el bolsillo trasero y en la forcejeada se me calló y entre la forcejeada y que nos estábamos peleando lo junté y como ella me tenia agarrado de la cara y de la cabeza me estaba pegando y yo por tratar de quitármela de encima le alcancé a pegar con la mano con la que traía el desarmador y no me percaté que le estaba pegando con la punta porque ella me tenia agarrado de la cara y de la camisa y dando golpes y yo también le estaba pegando pero no me percaté que le estaba pegando con la punta del desarmador, después se acercaron muchas personas y empezaron a corretearme y a quererme golpear entonces yo corrí hacia la calle y en eso llegaron dos jóvenes y me agarraron y porque yo me detuvo ya que en ningún momento me pensaba ir, y me agarraron y le hablaron a la policía y llegó la policía y me detuvo y un policía me quitó mis llaves y me dijo que de que eran las llaves y yo le contesté que eran de mi casa y de mi moto y el policía me preguntó que donde estaba la moto y le dije que estaba en la esquina y el policía fue por la moto y la movió y la llevó a donde me arrestaron que fue en la calle de ***** entonces el policía abrió la cajuela que tiene la moto y empezaron a esculcar y vieron que traía mucha

herramienta y me preguntaron que a qué me dedicaba y les contesté que me dedico al mantenimiento general de oficinas o casas y entonces me esposaron, me levantaron y me subieron a la patrulla y me llevaron a donde estaba mi ex esposa que fue entre las calles ***** ***** ya me acercaron y cuando yo llegué a mi esposa ya la estaban subiendo a una ambulancia y de ahí me trasladaron a la cruz verde del agua azul y llegando ahí se encontraban los familiares de mi ex esposa y se acercaron a la patrulla en que me llevaban y me amenazaron de muerte todo el tiempo diciéndome que me iban a matar a mí y a mi familia y como no les podía contestar nada, por miedo no les dije nada después de cómo media hora llegó un policía municipal y me dijo que mi ex esposa se iba a ir en la patrulla en la que yo estaba detenido diciéndome que si le hacía algo o decía algún comentario a mi ex esposa, se iban a parar y me iban a golpear, que ellos por el momento no me habían golpeado, pero que si el hablaba me iban a golpear y a darme toques y a darme una calentada y de ahí me trasladaron a la cruz verde que está atrás del parque alcalde y llegando a la cruz verde del parque alcalde bajan primero a mi ex esposa y yo me quedo en la patrulla y sus familiares se me acercan nuevamente y me empiezan a amenazar de muerte después de cinco o diez minutos me bajan de la patrulla y me ingresan al Ministerio Público y pregunta el Ministerio Público que si traigo parte médico y yo les contesto que no y me preguntan que porque no me lo habían hecho y yo le contesté que lo desconocía y me llevaron a urgencias dos veces a tratar de sacarme un parte médico ahí y cuando salgo del Ministerio Público a urgencias los familiares de mi ex esposa me comienzan a ofender y ya regreso con el parte médico y me dejaron un rato en la sal del Ministerio y me ingresaron a la celda después en el transcurso mi ex esposa entra a declarar y terminando ella como a los 15 quince minutos me sacan a declarar y yo les digo que me abstengo hasta que llegue mi abogado y le digo al Ministerio Público que si me da mi derecho de hacer mi llamada y me dice que si la puedo hacer pero no me sabia los números de memoria y le digo que necesito mi celular para sacar el numero pero mi celular se me descargó y lo pusieron a cargar después como que me les olvidé y ya no pude hacer mi llamada y me metieron a la celda y ya no me dejaron salir y al siguiente día cambió la guardia y le vuelvo a comentar que si me dejan hacer mi llamada y que me permitan mi celular para sacar el numero y m lo negaron y me volvieron a encerrar y estuve todo el día que si me permitían hacer una llamada y un oficial me dijo que ahí no eran complacencias y ya después de media hora me permiten mi celular pero ellos marcaron, en ningún momento me dejaron verificar si estaban marcando al número que yo les di y me comentaron que el numero que yo les proporcioné los mandaba a buzón entonces el policía me dijo que ya no podían hacer nada y que no podía intentar seguir haciendo llamadas y me regresan a la celda y un señor que estaba en la celda de enfrente se percata que me tenían incomunicado y me dijo que el iba a salir libre y le digo que vivo en *** **** y el señor me comenta que el vive por la ***** y yo le dije que vivo por la calle ***** y le doy la ubicación de la casa de mis papas y el señor fue al domicilio de mis papas y les comenta que estoy detenido y mi papá llegó a la cruz verde como entre 11:30 once y media y 12:00 doce de la noche del día domingo para amanecer lunes y mi papá llegó y les pidió mis pertenencias a la oficial que estaba de turno en el Ministerio Público y mi papá se llevó mis

pertenencias y le llamó a mi abogado y el se presentó al día siguiente, retirándose mi papa como a la media hora me dan unas hojas afirmar en la cual yo me pongo a leerlas y todo lo que tenían escrito estaba en mi contra y las fechas no correspondían con el día que me había arrestado, eran de un mes anterior y le preguntó al oficial que porque lo estaban haciendo y que porque decía esa fecha y el oficial me dijo ya te percataste de que está mal y yo le dije que si y me negué a firmarles y a declarar y el oficial me dijo que yo era una persona muy desconfiada y yo le dije que simplemente eran anomalías y le dije que no quería firmar ni declarar y que me regresara a mi celda hasta que fuera mi abogado y al siguiente día llegó mi abogado y me dice que me siga absteniendo a declarar y después de eso el pidió mis datos y yo regreso a mi celda y me quedo todo el día hasta las 06:00 seis de la tarde hasta que me trasladaron aquí a la penal y eso es todo lo que tengo que decir...”.

De manera medular, con los datos que aportó el material probatorio antes reseñado el Fiscal en su reclamación concluye que en el caso particular si se integra el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, para lo cual, indicó:

“Pruebas anteriores, de las que una vez que se realizó un estudio lógico, natural y jurídico llevan a ponderar que se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto por los artículos 213, en relación al 219 fracción I, incisos a) y b), en relación al 10 del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de *****
*****, toda vez que el día 26 veintiséis de Septiembre de 2015, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, *****
*, salió de su trabajo que se localiza en *****
*****,
*****,
*****, por lo que al ir caminando para abordar el camión que la llevaría a su domicilio, exactamente por la calle *****

*****⁵, fue sorprendida por *****
*****⁵ “*****”
*****⁵, con quien hace aproximadamente 06 seis años había sostenido una relación sentimental de la cual procrearon a una menor de nombre *****
*****⁵, quien se le acercó a la ofendida *****
*****⁵, y utilizando un desarmador de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda "Craftsman, 41295 AC WF y con el cual hirió en diversas partes de su economía corporal a la ofendida, ya que este objeto se lo encajaba en varias ocasiones (15 quince) en su cara posterior izquierda y lado izquierdo de su cara (4 cuatro), por lo que la pasivo de referencia gritó pidiendo ayudar así como pedía que llamaran a la policía, motivo por lo cual los transeúntes se detuvieron a auxiliarla, y en instante pasó la patrulla que conducía el elemento policiaco *****
*****⁵, quien de inmediato descendió de la patrulla y debido al señalamiento de la pasivo, quien visiblemente se encontraba lesionada, es que procedió a la detención de *****
*****⁵ “*****”
*****⁵, quien estaba dándose a la fuga. De lo que se advierte que el ahora acusado lesionó en varias partes vitales del cuerpo a la ofendida, para lo cual utilizó un objeto punzocortante con el que causó lesiones a la ofendida en cabeza, cuello y hombro izquierdo, además que el agresor superaba en fuerza y arma empleada a su víctima, por tanto las acciones desplegadas por el ahora acusado se refleja su intención y voluntad a cometer este ilícito, porque usó medios eficaces e idóneos como lo fueron sus manos y un desarmador, y ejecutó hechos encaminados directa e inmediatamente a privar de la vida a *****
*****⁵, a quien golpeó en su economía corporal con la intención de matarla, lo que no se consumó por la oportuna reacción de la ofendida, quien gritó pidiendo ayuda, así como

pedía que llamaran a la policía, motivo por lo cual los transeúntes se detuvieron a auxiliarla, y en instante pasó la patrulla que conducía el elemento policiaco *****
*****, quien de inmediato descendió de la patrulla y debido al señalamiento de la pasivo, quien visiblemente se encontraba lesionada, es que procedió a la detención de ***
***** ⁵ ***** “*****”
*****”, quien estaba dándose a la fuga.

Acreditándose de esta manera los elementos constitutivos del delito, al quedar satisfecho el primer elemento:

I.- EL QUE USANDO MEDIOS EFICACES E IDÓNEOS EJECUTE HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A PRIVAR DE LA VIDA A OTRA PERSONA.- Es decir el Intercriminis, cuando se llevan a cabo todos aquellos actos necesarios y encaminados directamente a la ejecución del delito proyectado, para obtener el fin perseguido, exteriorizando la conducta objetivamente para llevar a cabo el acto, ya sea mediante acciones u omisiones, siendo en la especie el delito que estaba proyectado el de la privación de la vida de una persona. Elemento que se acredita con las probanzas valoradas con antelación, de las cuales se advierte que el enjuiciado *****
***** ***** “*****”
el cual al encontrarse discutiendo en las inmediaciones sobre la calle *****

*****, lugar donde fue abordada la ofendida *****
***** sobre la calle *****

***** por el activo *

*****“* *

*****” el cual se encontraba con UN DESARMADOR DE CRUZ CON MANGO DE PLÁSTICO TRANSPARENTE Y AZUL, CON LA LEYENDA "CRAFTSMAN, 41295 AC WF en su poder, con el cual se lo encajaba en varias ocasiones (15 quince) en su cara posterior izquierda y lado izquierdo de su cara (4 cuatro) a la ofendida *

*****”, causando diversas lesiones a la ofendida tal como quedo dentro del parte médico de Lesiones ***** relativo a *****

*****”, mismo que a la letra dice: "...1.- SYS CLINICOS Y RADIOLOGICOS DE ESGUINCE CERVICAL. 2.- EDE MULTIPLES LOCALIZADAS EN VARIAS PARTES DE LA ECO-NOMIA CORPORAL PRINCIPALMENTE CUELLO, QUE OSCILAN ENTRE 1 A 3 CENTIMETROS. DE EXTENCIÓN. 3.- SYS CLINICOS DE CON-TUCIONES MULTIPLES LOCALIZADAS EN VARIAS PARTES DE LA ECONOMÍA CORPORAL. LESIONES AL P.P.P. AGEN-TE PUNZOCORTANTE QUE POR SU SYN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS." razón por la que logra retener al activo el elemento aprehensor ***** ***** quien al acercarse y enterarse de lo sucedido, es como logra la detención del activo *****

*****“* *

con UN DESARMADOR DE CRUZ CON MANGO DE PLÁSTICO TRANSPARENTE Y AZUL, CON LA LEYENDA "CRAFTSMAN, 41295 AC WF debido al señalamiento de la ofendida como el activo que momentos atrás lesiono a la ofendida, así como asistiendo personal médico para la atención y traslado del ofendida lesionada.

En cuanto al segundo de los elementos: II.- SI ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.- Elemento este que se justifica al ponerse de

manifiesto que el acusado no logró consumar su cometido en virtud de que el activo ***** ***** después de haber lesionado a la ofendida ***** *** en repetidas ocasiones con UN DESARMADOR DE CRUZ CON MANGO DE PLÁSTICO TRANSPARENTE Y AZUL, CON LA LEYENDA "CRAFTSMAN, 41295 AC WF, se retiro del lugar de los hechos, el cual al retirarse es que la lesionada hoy ofendida ***** solicita el apoyo de un elemento de la policía municipal de Guadalajara *****, quien realizo la detención del aquí activo ***** ***** *****; lo anterior lo cual se sustenta con el dicho de la ofendida ***** *****, y del elemento aprehensor ***** *****.

DE LAS CALIFICATIVAS.- Ahora bien, por lo que respecta a las circunstancias de ejecución del ilícito, cabe destacar, que la figura delictiva de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 10 y 219 fracción incisos a) y b) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de ***** *****.

A).- Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza o fuerza física al ofendido o éste no se halla armado; se tiene por comprobado de que el sujeto pasivo del delito al momento en que se cometió el presente ilícito NO se encontraba armado, lo cual se puede corroborar con el propio dicho de la ofendida en donde se advierte que no se encontraba armada cuando fue herida y además de que el elemento aprehensor de nombre ***** **** perteneciente a la Secretaria de Seguridad Ciudadana

de Guadalajara quien refiere haber encontrado un arma como lo es un desarmador de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda "Craftsman, 41295 AC WF, pero la cual le fue asegurada al hoy indiciado, y además de que dicho indiciado es superior en fuerza física a la ofendida, ya que el primero es una varón, mientras que el segundo es una mujer, y por ende, la persona del sexo femenino, no esta en las mismas condiciones físicas hacia con su agresor como lo es la persona del sexo masculino.

B).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, Dicha agravante si se acredita con los medios de convicción allegados al sumario, ya que de las declaraciones de la ofendida ***** *****, del elemento aprehensor ***** *****, las cuales fueron valoradas de conformidad con lo previsto por los numerales 266 y 265 de la Ley Adjetiva Penal, respectivamente, se pone de manifiesto que al momento de llevar a cabo la agresión al pasivo, el activo era superior en armas, pues portaba un desarmador de cruz con mango de plástico transparente y azul, con la leyenda "Craftsman, 41295 AC WF, el cual le fue asegurado y fue fedatada por el fiscal; De ahí entonces que se tenga justificado que el ahora acusado era superior por el uso de un arma punzo cortante con la cual lesiono a la pasivo.

Se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO previsto por el numeral 213 en relación al 219 fracción I incisos a) y b), en los términos del 10 del Código Penal en el Estado, cometido en agravio de *****, cumpliendo con la regla de comprobación mencionado en los artículos 116 y 132 de la Ley Adjetiva Penal en Jalisco”.

Sin embargo, muy respetuosamente difiriendo de la óptica jurídica del Representante Social en sus oprobios, se estima que las pruebas existentes en la causa no arrojan los datos para que, de una manera contundente se acredite, conforme la etapa procesal que nos ocupa, la totalidad de los elementos que constituyen el tipo penal de TENTATIVA DE HOMICIDIO particularmente, compartiendo la opinión del Juzgador, el elemento subjetivo de este ilícito, es decir, la intención por parte del activo de si pretender privar de la vida a la ofendida *****
*****.

En efecto, fuera de toda duda, queda demostrado que los hechos concretos que ocurrieron la tarde del veintiséis de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las dieciocho treinta horas, en el cruce de las calles *****

*****,
*****,
*****, en donde se encontró la hoy ofendida *****
*****, pues después de salir de laborar caminaba por esas arterias viales para trasladarse a su domicilio particular, siendo que en ese momento fue sorprendida por el implicado *****
*****, con el cual cabe destacar tuvo una relación sentimental inclusive procrearon una menor de nombre *****
*****, es cuando el hoy acusado agrede físicamente a la dama, inclusive con el desarmador

que portaba a la cual lesionó en diversas partes de su economía corporal, tanto en el rostro, en el cuello y hombro, de lo cual, en los partes médicos practicados y las inspecciones que se llevaron a cabo se deduce que fueron aproximadamente quince heridas, de las que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro la vida y tardaron aproximadamente veinticinco días en sanar.

Pero, lo que no se demostró debidamente en autos es que, en efecto, el implicado *****, *****, al momento de realizar esa conducta delictiva lo haya hecho con la firme voluntad, con la firme intención de privar de la vida a *****, *****, pues aunque la conducta es reprobable, inclusive de la propia versión que en ampliación de declaración emitió *****, *****, nunca acepta que cuando agredió a su ex pareja *****, haya sido para privarla de la vida porque inclusive introduce argumentos en el sentido de que lo único que hizo fue defenderse de la conducta agresiva de la mujer.

En este sentido, aun y cuando los hechos objetivos que ocurren en el particular acreditan el delito de LESIONES CALIFICADAS que en su oportunidad hizo mención el A quo, que inclusive demuestran la culpabilidad de *****, ***** en su comisión, el aspecto relevante es que, como ya se mencionó no existen datos contundentes que fuera de toda duda demuestren que si existía una

intención por parte de ***** de privar de la vida a *****, porque inclusive las lesiones fueron de las que no pusieron en peligro la vida y que tardaron tan solo veinticinco días en sanar, sin que hubiera lastimado órganos vitales que si pudieran ponderar una voluntad latente de querer privar de la vida a la víctima.

Así entonces, ha manera de conclusión se destaca que respecto del delito de HOMICIDIO por el que formuló su reclamación el agente del Ministerio Público y la propia ofendida *****, no se cumple con las exigencias de los artículos 116 y 132 del Código Procesal Penal, por lo que deberá de subsistir la decisión del A quo respecto a la variación que realizó en definitiva del delito a LESIONES CALIFICADAS así como la culpabilidad de ***** y los conceptos accesorios de la individualización de la pena y la reparación del daño.

En la serie de consideraciones precisadas, ante la improcedencia en los agravios planteados tanto por la Representación Social como por la propia ofendida ** *****, sin que a favor de ésta se hubiera advertido agravio alguno que en forma oficiosa se pudiera hacer valer en su favor, se impone en esta instancia **CONFIRMAR** en sus términos el fallo materia del presente medio ordinario de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 316, 317, 318 y 327 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, este Tribunal de Apelación procede a resolver, y;

R E S U E L V E

PRIMERA. SE CONFIRMA la sentencia condenatoria recurrida de fecha **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, pronunciada por el titular del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, dentro del expediente **423/2015-C**, que se instruyó en contra de *****, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en agravio de **.

SEGUNDA. Con testimonio de esta resolución vuelvan los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados **GUILLERMO VALDEZ ANGULO, ANTONIO FLORES ALLENDE (ponente) y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**; quienes integran la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actuando en la Secretaría de Acuerdos el

Licenciado **JOEL CURIEL BAÑUELOS**, quien autoriza
y da fe.